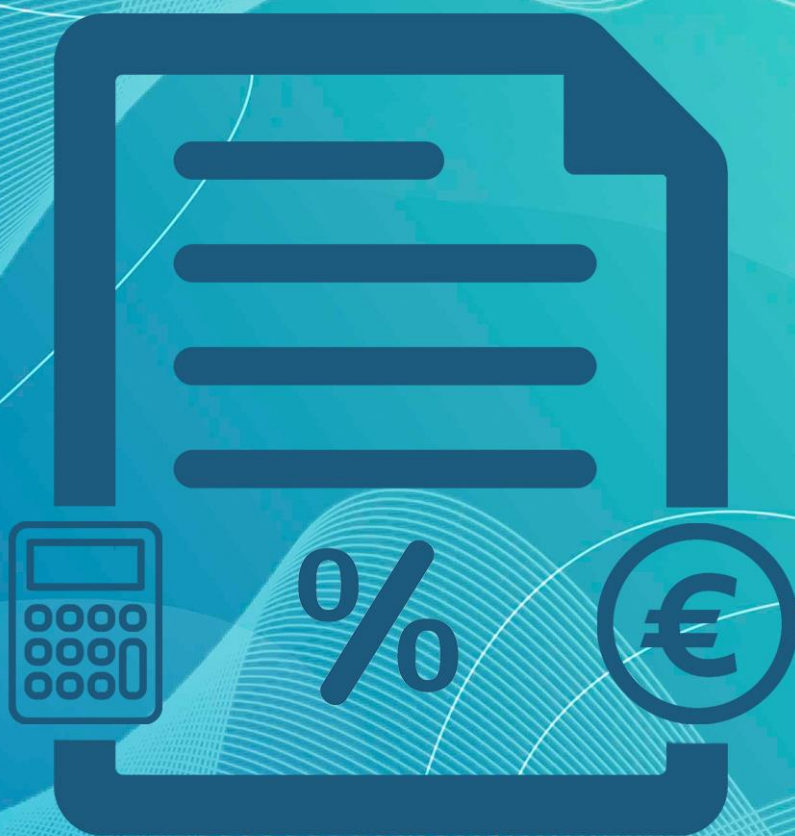


MICROAREA

MANUAL DE IRPF

Guía para calcular el porcentaje de retención de IRPF en nómina.



MANUAL PARA CALCULAR EL IRPF EN NÓMINA (WINLAB 8)
MICROAREA DESARROLLOS INFORMÁTICOS, S.L.U.

info@microareanext.com | www.microarea.es

Índice General

Preámbulo	1
Consideraciones previas antes de calcular el IRPF	1
¿Es necesario tener instalado JAVA?	1
¿Debo disponer de una conexión a internet para hacer el cálculo?	1
¿Funcionará el cálculo con Windows antiguos (Vista, 7, y 8)?	1
¿Debo tener actualizado el programa?	1
Situaciones específicas de la persona trabajadora	2
Modelo 145 (Comunicación de datos del perceptor)	2
Impresión del modelo 145 desde Winlab	2
Configuración de la ficha de la persona trabajadora.....	3
Situación del perceptor	4
Situación del contribuyente	4
Situación familiar	5
Datos económicos.....	5
Otros	6
Descendientes.....	6
Ascendientes.....	7
Porcentaje solicitado por el perceptor	7
Cálculo de retención.....	8
Estatual (AEAT) 	8
Navarra 	11
Comprobación del cálculo (Navarra)	11
País Vasco 	12
Comprobación del cálculo (Vizcaya)	12
Regularización IRPF	13
¿En qué situaciones debo regularizar?	13
¿Cuándo debo regularizar?.....	14
Causas de regularización	14
Cómo regularizar en Winlab	18
Errores en el cálculo (sólo AEAT)	19
Comprobación de cálculos (AEAT).....	21
Cálculo inicial	21
Regularización.....	23
Obtención de certificados	25

Certificado rendimientos de trabajo	25
Certificado de rendimientos actividades económicas	26
Preguntas frecuentes	27
No calcula el mínimo del 2% en contratos temporales inferiores al año	27
Tengo un contrato temporal inferior al año, pero está calculando más del 2 %.....	27
No aparece un perceptor en la lista de cálculo o no está disponible para elegir	27
Error valor «0» al regularizar	27
Hay informado un hijo, pero no me lo tiene en cuenta	28
No se tiene en cuenta los ascendientes en el cálculo de IRPF	28
No calcula el % de retención para Navarra o Vizcaya.....	28
¿Puedo aplicar el % de retención que desee libremente?	28
El programa me está aplicando un % inferior al que debería en nómina.....	28
Calculé el IRPF, pero ni en la ficha ni en la nómina está el % calculado	28
He hecho una regularización, pero las percepciones o el % resultante no «cuadra»	28
El cálculo del programa no es el mismo que el que he hecho por la página web	28
En el cálculo, las retribuciones pendientes no son las que espero.....	28
Error: Ha ocurrido un error en la llamada al servicio web.....	29
Información de utilidad	29
Teléfonos y correos electrónicos.....	29
Enlaces de interés.....	29
Copia de seguridad	29
Descarga de responsabilidad.....	30

Preámbulo

El presente manual tiene como alcance ayudar en el proceso del cálculo de IRPF, es decir, en la asignación de un porcentaje de retención en nómina, ya sea a nivel estatal o autonómico (País Vasco y Navarra).

Recordemos que, en el caso del IRPF estatal existirán dos tipos de cálculos, el inicial y la regularización, no existiendo la opción de regularización en las opciones autonómicas.

Desde hace varios años, el propio Winlab ya no calcula, de forma autónoma, el porcentaje de retención. Será la propia Agencia Tributaria (AEAT), o en su caso la Hacienda Foral de Navarra/Diputación Foral de Vizcaya, quienes provean a los programas de nóminas los cálculos empaquetados (denominados algoritmos) de tal forma que, el programa de nóminas simplemente se encarga de facilitarle los datos y éstos le devuelven el porcentaje pendiente de aplicar. En otras palabras, los programas de nóminas ya no calculan, *per se*, el porcentaje de retención, sino que actúan de intermediarios.

Consideraciones previas antes de calcular el IRPF

El cálculo de IRPF es realmente sencillo, pero exige de una configuración y conocimientos previos obligatorios y necesarios si queremos que los cálculos sean correctos.

¿Es necesario tener instalado JAVA?

Para el año fiscal 2025 y posteriores no, no hace falta tener JAVA instalado. Esto es así, porque la Agencia tributaria ha cambiado la forma de trabajar y permite el cálculo mediante un servicio de internet¹. En cualquier caso, para los cálculos autonómicos del País Vasco y Navarra no es necesario tener JAVA instalado.

En el caso necesario de calcular años anteriores si, en esa situación es absolutamente necesario tener instalada la máquina virtual [JAVA](#) (a la última versión disponible en el momento del cálculo).

¿Debo disponer de una conexión a internet para hacer el cálculo?

Para los cálculos autonómicos (País Vasco y Navarra) no, se puede calcular el IRPF totalmente en modo sin conexión a internet. Tampoco sería necesario en caso de querer calcular el IPRF estatal del 2024, y anteriores. Sin embargo, desde el **2025** es **necesario** tener conexión a **internet** si queremos calcular el IRPF, puesto que la AEAT ha cambiado el algoritmo de cálculo y obliga a realizar dichos cálculos en los servidores de Hacienda.

¿Funcionará el cálculo con Windows antiguos (Vista, 7, y 8)?

Para el 2025 y ejercicios posteriores, no, **no es posible**. Esto es así puesto que como se ha de utilizar el servicio de la AEAT, cualquier ordenador con un sistema operativo antiguo o descatalogado no cumplirá con los requerimientos de seguridad mínimos establecidos por Hacienda², imposibilitando de esta forma el uso de la herramienta en línea, y de esa forma, impidiendo el propio cálculo de retención. Es decir, si aún utilizamos un ordenador con Windows 7 (o un Windows 8) el cálculo de IRPF dará error y no será calculado.

Para el cálculo de años fiscales anteriores, esta limitación de seguridad no se da, por lo que no habrá impedimento el cálculo del porcentaje de retención.

¿Debo tener actualizado el programa?

Sí, deberíamos siempre tener Winlab actualizado, puesto que aunque por normal general, tanto la Hacienda Foral Navarra, como Diputación Foral de Vizcaya o la Agencia Estatal de Administración Tributaria suelen proporcionar el algoritmo de cálculo a finales del año anterior o, como muy tarde, a principios del año vigente, siempre es posible que se produzcan cambios legislativos que afecten a la

¹ Lo que implica obligatoriamente disponer de una conexión de internet para poder realizar el cálculo de IPRF.

² [Enlace](#) a nota de prensa.

retención en el ejercicio en activo y por tanto, se publique un nuevo cálculo, como así ocurriese en [julio del 2018](#) y en [febrero de 2023](#).

Situaciones específicas de la persona trabajadora

Para poder calcular correctamente el % de retención, el algoritmo de Hacienda, Navarra o País Vasco necesita una serie de datos calificados como «personales». La naturaleza de estos datos, pueden variar en función de la Agencia Tributaria, pero generalmente suelen incluir los descendientes (hijos), ascendientes (progenitores), estado civil, préstamos dedicados a la vivienda habitual, etc. Puesto que dicha información generalmente queda «fuera» del alcance de la empresa, la Agencia Tributaria dispone de una comunicación (impreso) para que los perceptores puedan transmitir la información necesaria al retenedor, a este documento se le denomina [modelo 145](#).

Modelo 145 (Comunicación de datos del perceptor)

Según el [artículo 88](#) del reglamento del IRPF, el contribuyente (en este caso, trabajador o autónomo) deberá comunicar al pagador (la empresa) los datos personales y familiares que puedan influir en el cálculo del porcentaje de retención del IRPF. Si este reusara, se aplicaría el tipo máximo permitido mediante el cálculo genérico, debiendo regularizar el perceptor la situación en la declaración de la renta.

En cualquier caso, dicha obligación vendrá refrendada en el [modelo 145](#), proporcionado por la propia AEAT en su página web. Dicho modelo deberá ser cumplimentado y entregado al inicio de la relación laboral o con anterioridad al primer día del año natural. No será necesario volver a entregarlo si ya se hizo con anterioridad, no obstante, siempre habrá que presentar una nueva comunicación cuando exista alguna modificación o variación que afecte al cálculo y, por tanto, deba cambiar el porcentaje de retención.

Recordemos que, como así lo atestiguan varias consultas vinculantes (la más reciente, la [V2746-16](#)), el último **responsable**, en caso de aplicar un % IRPF erróneo por **no haber indicado correctamente** los parámetros (**comunicación**), es el propio **perceptor**, por lo que éste podrá objeto de una sanción. De hecho, en el propio impreso se especifica meridianamente claro: «*La inclusión de datos falsos, incompletos o inexactos en esta comunicación, así como la falta de comunicación de variaciones en los mismos que, de haber sido conocidas por el pagador, hubieran determinado una retención superior, constituye infracción tributaria sancionable con multa del 35 al 150 por 100 de las cantidades que se hubieran dejado de retener por esta casusa* ([artículo 205](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)».



AVISO IMPORTANTE:

Deberemos tener especial cuidado cuando «traslademos» los datos indicados en el modelo 145 a Winlab con el fin de prevenir errores y, por tanto, evitar posibles problemas con la Agencia Tributaria.

Impresión del modelo 145 desde Winlab

Desde Winlab es posible imprimir la comunicación en «blanco» del modelo 145 para que cada perceptor pueda rellenarlo según la situación específica personal y lo pueda devolver a la empresa debidamente cumplimentado y firmado. Dicha comunicación estará disponible en cualquier momento y no existirá limitación alguna, ni temporal ni cuantitativa.

Este documento estará disponible desde la opción del menú «IRPF» y «Comunicación de datos al pagador». En la ventana que se abrirá, solo habrá que especificar si se quiere visualizar/imprimir/exportar todas las empresas, una empresa en cuestión o un trabajador determinado.

Ilustración 3: Detalle de las pestañas de opciones en la ficha del trabajador.

La parte derecha de la ventana habrá variado, mostrándose la información y los datos referidos al cálculo y configuración de IRPF. Como viene siendo costumbre, la ventana estará dividida en secciones, según la naturaleza de los datos.

La información aquí expresada será la que se utilizará para que sea trasladada al algoritmo de cálculo y, por ende, obtengamos el porcentaje de retención en consecuencia. Por ejemplo, al informar de un hijo (descendiente) provocará que el mínimo familiar cambie y por tanto el cálculo de IRPF varíe.

**NOTA INFORMATIVA:**

Si albergamos alguna duda sobre qué significa algún dato o sobre si hay que marcar, o no alguna opción, e incluso sobre si habría que rellenar o seleccionar una casilla, no hay más que consultar el [manual](#) de la AEAT publicado a tal efecto o trasladar a la Agencia Tributaria directamente la cuestión.

Situación del perceptor

En la ventana de «IRPF» tendremos todas las opciones disponibles para poder trasladar correctamente el modelo 145 al programa. Adicionalmente, también estarán las opciones presentes en las páginas de cálculo de IRPF de la AEAT, Navarra o Vizcaya. La ventana estará dividida en diferentes secciones o grupos de opciones:

Situación del Contribuyente			
Minusvalía	Sin discapacidad	Movilidad Reducida	No
Situación Laboral	Activo	Tipo Contrato	General
Reducción por mov. geográfica	No	No Residente en España	No
Residencia en Ceuta o Melilla o isla de la Palma(2023)	No	Rebtribuciones en Ceuta o Melilla	No
Situación familiar de trabajador			
Situación familiar	3 DNI cónyuge		
Estado Civil	Nº de Hijos		
Datos Económicos			
Retrib. Satisf.	0,00	Ing. a cuenta	0,00
Base Anual	0,00	Ret. anual	0,00
Retrib. anuales	0,00	Reduc.rentas.Irreg.	,00
Minoración Vivienda	0,00	Pensión cónyuge	,00
Anualidades hijos	,00	Mínimo personal y familiar	5.550,00
Otros			
Fórmula Cálculo	3 % IRPF		15,00
Porcentaje solicitado trabajador	15 Reducción Vivienda Habitual	No	
Descendientes			
Año	Año Adop	Entero	% Min.
2022		☐	☐
		☐	☐
		☐	☐
		☐	☐
Ascendientes			
Año	Convivencia	% Min.	Mov Red
1947			☐
			☐
			☐

Ilustración 4: Ventana con la configuración «IRPF» del perceptor.**Situación del contribuyente**

En este apartado (1) se indicarán los datos generales del perceptor, tales como el tipo de contrato, la posible minusvalía, deducciones por movilidad, etc.

Situación del Contribuyente			
Minusvalía	Sin discapacidad	Movilidad Reducida	No
Situación Laboral	Activo	Tipo Contrato	General
Reducción por mov. geográfica	No	No Residente en España	No
Residencia en Ceuta o Melilla o isla de la Palma(2023)	No	Rebtribuciones en Ceuta o Melilla	No

Ilustración 5: Datos generales referidos al perceptor.

Minusvalía	Se indicará el grado de entre las opciones disponibles.
Situación laboral	Activo, pensionista o desempleado.
Movilidad geográfica	Si o No.
Residentes Ceuta y Melilla o la Palma	Si o No.
Movilidad reducida	Si o No.
Tipo de contrato	Se establecerá el tipo de contrato o relación laboral.
No residente en España	Si o No, si se indica «sí» no se generará 111, sino el 216 .
Retribuciones en Ceuta o Melilla	Si o No.

Situación familiar

Se anotarán (2), como su nombre indica, los datos referentes al estado civil y familiar del perceptor.

Situación familiar de trabajador	
Situación familiar	3 DNI cónyuge
Estado Civil	Nº de Hijos

Ilustración 6: Situación familiar.

Situación familiar	Se deberá indicar un número del 1 al 3 según lo indicado en el modelo 145.
DNI cónyuge	El DNI del cónyuge (obligatorio si la situación familiar es la 2).
Estado Civil	Inicial del estado civil (no obligatorio).
N.º de hijos	Si se rellena, deberán ser desglosados en el apartado « descendientes ».

Datos económicos

Se mostrarán (3) las cantidades y cuantías económicas del último cálculo granado (AEAT) y otros datos económicos necesarios para el cálculo.

Datos Económicos		
Retrib. Satisf.	0,00 Ing. a cuenta	0,00
Base Anual	0,00 Ret. anual	0,00
Retrib. anuales	0,00 Reduc.rentas.Irreg.	,00
Minoración Vivienda	0,00 Pensión cónyuge	,00
Anualidades hijos	,00 Mínimo personal y familiar	5.550,00

Ilustración 7: Datos económicos de IRPF.

Todas las opciones son de «sólo lectura», es decir, aunque en pantalla puedan ser modificados, recuperarán los valores automáticamente del último cálculo del IRPF grabado, a excepción de los siguientes campos, los cuales podrán ser manipulados en función de la necesidad:

Anualidades hijos	Se indicará el importe anual que se está obligado a satisfacer por resolución judicial.
Reducción rentas irregulares	Obtención de rendimientos con período de generación superior a 2 años durante los 5 períodos impositivos anteriores.
Pensión cónyuge	Se especificará el importe anual que se está obligado a satisfacer por resolución judicial.
Mínimo familiar	Mínimo del contribuyente, se recomienda no manipularlo , pues se auto calculará en función de la situación familiar.

Otros

En esta sección (4) podrá especificarse los parámetros y fórmulas de cálculo:

Otros		
Fórmula Cálculo	3 % IRPF	15,00
Porcentaje solicitado trabajador	15 Reducción Vivienda Habitual	No

Ilustración 8: Sección «Otros» del «IRPF».

Fórmula de cálculo	Se indica cómo se 0 Se aplica el cálculo de la Hacienda Tributaria. calculará el IRPF:	1 Contrato inferior al año. 2 Porcentaje fijo, no se calculará. 3 Porcentaje que el perceptor ha solicitado.
% solicitado	Porcentaje que el perceptor solicita aplicarse en nómina.	
% IRPF	Porcentaje de retención aplicable en nómina (es posible modificarlo a mano).	
Vivienda	No	No se aplica minoración por vivienda.
	Anterior a 2011	Se aplica minoración por vivienda.
	Posterior a 2011	Se aplica minoración por vivienda.

Para más información sobre el cálculo con un porcentaje solicitado por el trabajador, consulte el [capítulo](#) dedicado a ello.

Descendientes

Cuando existan hijos o nietos (5) dependientes del perceptor y cumplieran con los requisitos especificados, deberán ser informados en el apartado «Descendientes» a fin de que el mínimo familiar pueda ser actualizado correctamente.

Descendientes				
Año	Año Adop	Entero	% Min.	Mov Red
2022		☐		☐
		☐		☐
		☐		☐
		☐		☐

Ilustración 9: Tabla con la relación de descendientes dependientes del perceptor.

Generalmente, indicando el año de nacimiento o de adopción es más que suficiente. Únicamente deberían ser rellenadas las otras casillas si se dieran las condiciones necesarias en función de las instrucciones de Hacienda. Por ejemplo, tal y como se indica en las instrucciones del modelo, deberíamos marcar como «entero» al hijo o nieto cuando: «En caso de hijos que convivan únicamente con Vd. sin convivir también con el otro progenitor (padre o madre) o de nietos que convivan únicamente con Vd. sin convivir también con ningún otro de sus abuelos, indíquelo marcando con una «X» esta casilla».

**NOTA INFORMATIVA:**

Aunque se haya informado un descendiente, si éste cumpliera 25 años⁴ ese mismo año, no se tendría presente para el mínimo familiar y por tanto del cálculo, tal y como estipula la normativa.

⁴ Sin límite de edad si tiene una discapacidad igual o mayor al 33%.

Ascendientes

Cuando existan progenitores o abuelos (6) que estén a cargo de perceptor que cumplan con los requisitos estipulados, deberán ser indicados en el apartado «ascendientes». La inclusión de alguna persona en este apartado provocará que el mínimo familiar cambie y, por tanto, el cálculo de IRPF se vea afectado.

Ascendientes			
Año	Convivencia	% Min.	Mov Red
1947			☐
			☐
			☐

Ilustración 10: Tabla con la relación de ascendientes dependientes del perceptor.

Por norma general, cumplimentado el año de nacimiento será más que suficiente, a menos que se den las circunstancias previstas y deban ser rellenadas las otras casillas. Por ejemplo, en «convivencia» deberán ser indicadas las personas cuando «*Si alguno de los ascendientes convive también, al menos durante la mitad del año, con otros descendientes del mismo grado que Vd., indique en esta casilla el número total de descendientes con los que convive, incluido Vd. (Si los ascendientes sólo conviven con Vd., no rellena esta casilla)*».



NOTA INFORMATIVA:

Aunque se haya informado un ascendiente, si éste no tuviera más de 65 años⁵, aun cumpliéndolos ese mismo año, no se tendría presente para el mínimo familiar y por tanto del cálculo, tal y como estipula la normativa.

Porcentaje solicitado por el perceptor

En determinadas circunstancias es posible que el perceptor exprese la voluntariedad de aplicarse un porcentaje de retención específico. En estos casos, habría que indicar dicha «solicitud» en la fórmula de cálculo del IRPF. Esta opción se encontrará en la sección «Otros», más concretamente, deberemos elegir la opción número «3» en la entrada «Fórmula de cálculo» (1) y en la casilla de abajo, «Porcentaje solicitado por el trabajador», el % que se desea (2):

Otros			
Fórmula Cálculo	3	% IRPF	15,00
Porcentaje solicitado trabajador	2	15 Reducción Vivienda Habitual	No

Ilustración 11: Opción para forzar a un % de retención superior en la sección «Otros».

De esta forma, cuando se realice el cálculo de IRPF, si el porcentaje devuelto por el algoritmo tributario fuese inferior, el programa aplicaría el que el perceptor solicitó (3). No obstante, en **ningún caso**, se aplicaría el **porcentaje** deseado por el perceptor si este fuera **inferior** al calculado por Hacienda.



NOTA INFORMATIVA:

El programa siempre forzará automáticamente el resultado del cálculo cuando el porcentaje sea solicitado por el perceptor. Si el solicitado fuere superior al calculado por Hacienda, Winlab «devolverá» este, por el contrario, si fuera inferior Winlab indicaría el proporcionado por la AEAT. Por ejemplo, si el perceptor solicitara un 13 % y el cálculo resultara un 7 %, Winlab indicaría 13 % si, por el contrario, el resultado del cálculo fuera un 23 %, Winlab mostraría ese 23 %.

De esta forma, se evita una situación muy problemática y peligrosa, practicar una retención inferior a la esperada por la Agencia Tributaria. En estos casos, tanto al perceptor como a la empresa, se verán afectados, aunque será la empresa quien se «lleve» la peor parte. Será ésta la responsable de no haber

⁵ En caso de tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% no se aplicaría dicho límite.

retenido la cantidad correcta, pudiendo el perceptor tomar medidas judiciales para resarcir los posibles perjuicios derivados (intereses por la demora), como así lo atestigua la sentencia [STSJ CAT 2779/2016](#):

«[...] se concluye que, siendo el trabajador, el sujeto pasivo de la deuda tributaria derivada del percibo de una indemnización por pacto de no competencia, es de su cargo y no del retenedor (empresario), el abono de la diferencia entre lo que se le retuvo y, efectivamente, se le debía retener e ingresar a cuenta. Ahora bien, siendo del empresario la obligación de retener y efectuar el ingreso a cuenta, el artículo 99.2 LIRPF, el incumplimiento de dicha obligación debe redundar en su perjuicio sin que pueda eximirse de dicha responsabilidad legal por la existencia de un pacto entre las partes del que se desprende que la cantidad a retener era inferior a la que legalmente le correspondía por cuanto no se trata de una materia disponible, pudiendo -en consecuencia- el trabajador repercutir sobre el empresario los perjuicios sufridos con ocasión del defectuoso cumplimiento empresarial, en concreto, de las cantidades abonadas a la Agencia Tributaria en concepto de intereses por la demora en que se efectuó el ingreso a cuenta y sanciones derivadas de dicho incumplimiento, no así de los posibles incrementos que de dicha deuda se hayan podido derivar por no atender el trabajador en tiempo y forma con la referida obligación.»

No obstante, la empresa podrá solicitar al perceptor la cantidad no retenida y, por tanto, abonada de más, como así está estipulado en la consulta vinculante [V3031-11](#):

«[...] En todo caso, los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta asumirán la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro, sin que el incumplimiento de aquella obligación pueda excusarles de ésta [...].

El perceptor de rentas sobre las que deba retenerse a cuenta de este impuesto computará aquéllas por la contraprestación íntegra devengada. Cuando la retención no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido, por causa imputable al retenedor u obligado a ingresar a cuenta, el perceptor deducirá de la cuota la cantidad que debió ser retenida (...).»

Cálculo de retención

Como hemos visto, Winlab es capaz de calcular tres tipos de retención claramente diferenciados, a saber, el estatal y el específico para cada comunidad autónoma considerada como «territorio histórico» y, por tanto, con competencias fiscales transferidas.

Estatal (AEAT)

Para calcular el porcentaje de retención estatal, deberemos pulsar sobre la opción del menú «IRPF» y después «Cálculo Porcentaje Retención». La ventana que se abrirá servirá para hacer el cálculo de retención, tanto el inicial como la regularización. No obstante, en ese apartado solo nos dedicaremos a centrarnos en el cálculo inicial:



Ilustración 12: Ventana para el cálculo de IRPF.

Lo primero que deberemos hacer, es especificar que se trata de un cálculo inicial y el período que corresponda (1), enero si el trabajador ya estuvo contratado, o el mes de inicio de la relación laboral. Existirá una opción más, «Adicionales», pero únicamente servirá para que la ventana se expanda y muestre más datos como, por ejemplo, el gasto de la seguridad social (por otra parte, dato esencial para calcular la retención).

**AVISO IMPORTANTE:**

Deberemos tener especial cuidado de no marcar la opción «inicial» en un mes que no sea enero cuando se haga un cálculo de IRPF, especialmente si se quisiera hacer una regularización, a menos que esté totalmente justificado como, por ejemplo, el inicio de la relación laboral de un trabajador. De lo contrario el porcentaje calculado, aunque no diera error de cálculo, será totalmente erróneo.

Una vez indicado el tipo y período, lo siguiente será especificar a quién queremos hacerle el cálculo (2). Actualmente es posible calcular todos los perceptores de todas las empresas o algunas empresas, los de una empresa en concreto o algún perceptor de forma individual. Nótese que según lo que se elija, en el área de visualización (4) aparecerán los perceptores susceptibles al cálculo de retención. De hecho, podrán ser calculados todos los trabajadores que queramos, pero solo aplicar el % resultante únicamente para aquellos seleccionados (y realizar tantos cálculos como sean necesarios).

Adicionalmente, y de cara al cálculo, es posible especificar una serie de opciones (3). Dichas opciones serán:

Excluir bajas:	Se omitirán los perceptores que sean baja el mes del cálculo.
Atrasos:	Computarán los rendimientos obtenidos en la incidencia del tipo «atrasos» ⁶ de ejercicios anteriores en el mes del cálculo (no afecta al cálculo inicial).
Omitir fin de contrato:	Para los contratos temporales se tomará el 31 de diciembre como fecha final del contrato y no la fecha real (potencialmente útil si se prevé que el trabajador pueda ser convertido a indefinido).
Incidencias posteriores:	Cuando el salario sea voluble, y se tengan incidencias del tipo «variables» creadas de antemano, estas se tendrán presentes para el cálculo del salario anual.
Incrementar resultado:	Se incrementará el resultado del cálculo en función del número porcentual indicado en la casilla colindante, por ejemplo, si se indicara un 1 y el cálculo correspondiera a un 3%, obtendríamos un 4% como resultado del cálculo.
Año anterior:	Se considerarán como cuantías pendientes de percibir los emolumentos consignado el año anterior. Es posible incrementar el resultado en porcentaje, si se rellena la casilla inferior.

Cuando esté todo seleccionado/configurado, podremos proceder al cálculo propiamente dicho pulsando sobre la opción «Calcular» en la barra de herramientas (5). Al hacerlo, aparecerá una ventana indicándose que se está calculando el perceptor:

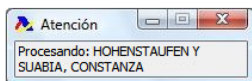


Ilustración 13: Calculándose el porcentaje de retención de un perceptor.

Cuando el cálculo del perceptor finalice, la ventana desaparecerá, no obstante, si se eligió calcular más de un perceptor, esta continuará, cambiándose el nombre del perceptor, hasta que se complete toda la lista de perceptores (4).

⁶ Recordemos que, cuando se creen incidencias de «atrasos», quizás sería interesante regularizar el IRPF mediante un nuevo cálculo.

**NOTA INFORMATIVA:**

Nótese que el cálculo de IRPF puede demorarse en función de las características y condiciones del ordenador donde se realice la operación, por lo que quizás sería interesante calcular los porcentajes de retención por bloques.

En cualquier caso, conforme se vayan calculando los perceptores, la línea de cada uno de ellos se irá actualizando (4), obteniendo como resultado, o un porcentaje de retención o un error si «algo» impidió el cálculo (para más información, puede avanzar a la sección dedicada a los [errores](#)). El proceso no podrá ser detenido hasta que acabe el cálculo del último perceptor de la lista, por lo que deberemos esperar a que se completen todos los cálculos para realizar las comprobaciones.

Trabajador	Retenciones Indicadas	Retenciones Presupuestas	Retenciones Anuales IRPF	Retenciones Anuales IRPF	Base Anual	Monto Personal IRPF	Retención Anual IRPF	Tipo IRPF	Retenciones Presupuestas	Retenciones Indicadas	Saldo Deducción	Pagos Cálculo	Análisis Retención	Retención Indicada	Monto Per. IRPF	Monto Tipo	S
EMPRESA JENOS																	
✓ 90001 ARTAND NERVEN, ALATARGEL			,00	,00	,00	,00	,00		26.380,08	8,00	1.701,48	9,00	5,00	,00	5.530,00	13,39	✓
✓ 00003 CALDERÓN DE LA BARCA, PIERRO			,00	,00	,00	,00	,00		10.000,04	,00	689,04	,00	,00	,00	,00	,00	✓
✓ 00008 CHURRUARIN FLOREDA, COBRE DAMIAN			,00	,00	,00	,00	,00		33.046,96	,00	2.025,60	,00	,00	,00	,00	12,16	✓
✓ 00007 DE ARILA, TORESA			,00	,00	,00	,00	,00		15.351,72	,00	990,00	,00	,00	,00	,00	,00	✓
✓ DE CERRANTES SAAVEDRA, MIGUEL			,00	,00	,00	,00	,00		23.999,88	,00	930,40	,00	,00	,00	,00	14,23	✓
✓ DE LA CRUZ, JUAN JAMES			,00	,00	,00	,00	,00		14.623,95	,00	950,51	,00	,00	,00	5.530,00	5,00	✓
✓ ELAURIA Y LANZA, BEATRIZ			,00	,00	,00	,00	,00		20.396,01	8,00	1.124,04	9,00	4,00	,00	10.700,00	1,03	✓
✓ DE QUINERO VILLEGAS, FRANCISCO			,00	,00	,00	,00	,00		12.422,18	,00	861,50	,00	,00	,00	6.700,00	,00	✓
✓ DE VILLERA TARRÉ			,00	,00	,00	,00	,00		30.036,12	,00	1.955,36	,00	,00	4,00	5.530,00	5,00	✓
✓ 00003 ESTEBAN MURILLO, BARCELONÉ			,00	,00	,00	,00	,00		24.000,00	,00	1.548,00	,00	,00	,00	5.530,00	,00	✓
✓ 00010 HCHENSTAUFEY Y SUABIA, CONSTANZA			,00	,00	,00	,00	,00		22.624,00	,00	374,64	,00	,00	,00	5.530,00	,00	✓

Ilustración 14: Resultado del cálculo inicial.

Así pues, delante del nombre del perceptor (7) veremos el resultado del proceso de cálculo. Si pudo llevarse a término sin errores, tendremos el porcentaje de retención propuesto por el algoritmo de la AEAT (8). Si nos parece el adecuado y, queremos establecerlo en la ficha del perceptor, deberemos marcarlo⁷ con la opción ✓ (9) y pulsar sobre la opción «Grabar» (5) en la barra de herramientas. Aquellos perceptores que estén seleccionados serán los que serán «guardados». **Si no se graba el cálculo, no se grabará el porcentaje en la ficha del perceptor**, por lo que es posible hacer cálculos, sin que repercuta en la ficha o la nómina.

Una vez concluido el cálculo, o simplemente queremos cerrar la ventana, deberemos pulsar el botón «salir» de la barra de herramientas (5). En cualquier caso, si se realizó un cálculo, pero no se grabó el resultado, el programa recordará que estamos saliendo sin realizar cambios.

**NOTA INFORMATIVA:**

El presente manual tiene una sección dedicada a la comprobación de los cálculos de porcentaje de retención proporcionados por la AEAT y expresados en Winlab. Si lo desea, puede avanzar hasta el capítulo dedicado a la [comprobación del cálculo inicial](#) para visualizar un ejemplo.

⁷ Por defecto, si el cálculo ha sido correcto, estará ya marcado o seleccionado.

Navarra

Para calcular el porcentaje de retención en el Territorio Histórico de Navarra, deberemos pulsar la opción «Cálculo porcentaje retención País Vasco/Navarra» dentro del menú general «IRPF». Aparecerá por pantalla, una ventana como esta:

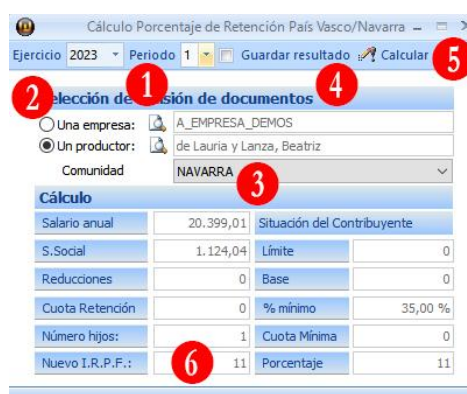


Ilustración 15: Cálculo de IRPF para Navarra.

Antes de calcular deberemos indicar el período de cálculo (1), indicando el año y mes de inicio⁸. Es posible calcular toda la empresa entera⁹ o algún trabajador en particular, en función de la opción que se le especifique (2) mediante el uso de las «lupas» de selección. A continuación, deberemos elegir «Navarra» en el selector (3) de «Comunidad». Si la casilla «Guardar resultado» (4) está marcada, además de calcular el IRPF se trasladará a la ficha el valor resultante automáticamente. De lo contrario, solo calcularemos por pantalla y la retención en nómina no sufrirá cambio alguno. Por último, y para finalizar, procederemos a realizar el propio cálculo (5). Tras unos segundos, el algoritmo devolverá el porcentaje calculado (6). Sabremos que habrá acabado el cálculo, cuando el botón «Calcular» a no esté iluminado y la barra de progreso (indicada en color verde) haya llegado al final.

Obsérvese que los datos, como el número de hijos (descendientes) ha sido tomado automáticamente de lo indicado en la sección [situación familiar](#) de la propia ficha del trabajador.

**NOTA INFORMATIVA:**

Recuerde, deberá marcar la casilla «Guardar resultado» (4) para guardar los cálculos.

Comprobación del cálculo (Navarra)

Si se desea comprobar el cálculo, siempre será posible utilizar la herramienta de la Hacienda Navarra (ver [enlaces de interés](#)). Por ejemplo, en nuestro caso, hemos obtenido un 11% de retención, el cual coincide tanto con la calculadora, como con los tramos publicados por el Gobierno Navarro:

NAVARRA	SERVICIOS	GOBIERNO	TEMAS	ACTUALIDAD	RENDIMIENTO ANUAL EN EUROS	NÚMERO DE HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES
Ayudas y Becas	Portal de contratación de Navarra	Empleo Público	Servicios por temas			
Cálculo de retenciones por rendimientos del trabajo						
Rendimiento anual bruto en euros					20399.01	
Discapacidad						
☒ Sin discapacidad ☐ Superior o igual al 33% e inferior al 65% ☐ Superior o igual al 65%						
Situación familiar (Hijos con derecho a reducción)					1	
Pensión compensatoria					0.00	
Importe de las retenciones practicadas					2243.89	
Tipo de retención aplicado					11.00 %	

RENDIMIENTO ANUAL EN EUROS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Más de 11.250	4	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Más de 12.750	6	4	2	...	...	...	...	...	...	...	...
Más de 14.250	8	6	4	2	...	...	...	...	...	...	...
Más de 15.750	10	8	6	4	2	...	...	...	...	...	...
Más de 17.250	12	10	8	6	4	2	...	...	...	...	...
Más de 18.750	14	12	10	8	6	4	2	...	...	...	...
Más de 20.250	16	14	12	10	8	6	4	2	...	...	...
Más de 21.750	18	16	14	12	10	8	6	4	2	...	...
Más de 23.250	20	18	16	14	12	10	8	6	4	2	...
Más de 24.750	22	20	18	16	14	12	10	8	6	4	2
Más de 26.250	24	22	20	18	16	14	12	10	8	6	4
Más de 27.750	26	24	22	20	18	16	14	12	10	8	6
Más de 29.250	28	26	24	22	20	18	16	14	12	10	8
Más de 30.750	30	28	26	24	22	20	18	16	14	12	10
Más de 32.250	32	30	28	26	24	22	20	18	16	14	12
Más de 33.750	34	32	30	28	26	24	22	20	18	16	14
Más de 35.250	36	34	32	30	28	26	24	22	20	18	16
Más de 36.750	38	36	34	32	30	28	26	24	22	20	18
Más de 38.250	40	38	36	34	32	30	28	26	24	22	20
Más de 39.750	42	40	38	36	34	32	30	28	26	24	22
Más de 41.250	44	42	40	38	36	34	32	30	28	26	24
Más de 42.750	46	44	42	40	38	36	34	32	30	28	26
Más de 44.250	48	46	44	42	40	38	36	34	32	30	28
Más de 45.750	50	48	46	44	42	40	38	36	34	32	30
Más de 47.250	52	50	48	46	44	42	40	38	36	34	32
Más de 48.750	54	52	50	48	46	44	42	40	38	36	34
Más de 50.250	56	54	52	50	48	46	44	42	40	38	36
Más de 51.750	58	56	54	52	50	48	46	44	42	40	38
Más de 53.250	60	58	56	54	52	50	48	46	44	42	40
Más de 54.750	62	60	58	56	54	52	50	48	46	44	42
Más de 56.250	64	62	60	58	56	54	52	50	48	46	44
Más de 57.750	66	64	62	60	58	56	54	52	50	48	46
Más de 59.250	68	66	64	62	60	58	56	54	52	50	48
Más de 60.750	70	68	66	64	62	60	58	56	54	52	50
Más de 62.250	72	70	68	66	64	62	60	58	56	54	52
Más de 63.750	74	72	70	68	66	64	62	60	58	56	54
Más de 65.250	76	74	72	70	68	66	64	62	60	58	56
Más de 66.750	78	76	74	72	70	68	66	64	62	60	58
Más de 68.250	80	78	76	74	72	70	68	66	64	62	60
Más de 69.750	82	80	78	76	74	72	70	68	66	64	62
Más de 71.250	84	82	80	78	76	74	72	70	68	66	64
Más de 72.750	86	84	82	80	78	76	74	72	70	68	64
Más de 74.250	88	86	84	82	80	78	76	74	72	70	68
Más de 75.750	90	88	86	84	82	80	78	76	74	72	70
Más de 77.250	92	90	88	86	84	82	80	78	76	74	72
Más de 78.750	94	92	90	88	86	84	82	80	78	76	74
Más de 80.250	96	94	92	90	88	86	84	82	80	78	74
Más de 81.750	98	96	94	92	90	88	86	84	82	80	78
Más de 83.250	100	98	96	94	92	90	88	86	84	82	80
Más de 84.750	102	100	98	96	94	92	90	88	86	84	82
Más de 86.250	104	102	100	98	96	94	92	90	88	86	84
Más de 87.750	106	104	102	100	98	96	94	92	90	88	86
Más de 89.250	108	106	104	102	100	98	96	94	92	90	88
Más de 90.750	110	108	106	104	102	100	98	96	94	92	90
Más de 92.250	112	110	108	106	104	102	100	98	96	94	92
Más de 93.750	114	112	110	108	106	104	102	100	98	96	94
Más de 95.250	116	114	112	110	108	106	104	102	100	98	96
Más de 96.750	118	116	114	112	110	108	106	104	102	100	98
Más de 98.250	120	118	116	114	112	110	108	106	104	102	98
Más de 99.750	122	120	118	116	114	112	110	108	106	104	98
Más de 101.250	124	122	120	118	116	114	112	110	108	106	98
Más de 102.750	126	124	122	120	118	116	114	112	110	108	98
Más de 104.250	128	126	124	122	120	118	116	114	112	110	98
Más de 105.750	130	128	126	124	122	120	118	116	114	112	98
Más de 107.250	132	130	128	126	124	122	120	118	116	114	98
Más de 108.750	134	132	130	128	126	124	122	120	118	116	98
Más de 110.250	136	134	132	130	128	126	124	122	120	118	98
Más de 111.750	138	136	134	132	130	128	126	124	122	120	98
Más de 113.250	140	138	136	134	132	130	128	126	124	122	98
Más de 114.750	142	140	138	136	134	132	130	128	126	124	98
Más de 116.250	144	142	140	138	136	134	132	130	128	126	98
Más de 117.750	146	144	142	140	138	136	134	132	130	126	98
Más de 119.250	148	146	144	142	140	138	136	134	132	130	98
Más de 120.750	150	148	146	144	142	140	138	136	134	130	98
Más de 122.250	152	150	148	146	144	142	140	138	136	130	98
Más de 123.750	154	152	150	148	146	144	142	140	138	130	98
Más de 125.250	156	154	152	150	148	146	144	142	140	130	98
Más de 126.750	158	156	154	152	150	148	146	144	142	130	98
Más de 128.250	160	158	156	154	152	150	148	146	144	130	98
Más de 129.750	162	160	158	156	154	152	150	148	146	130	98
Más de 131.250	164	162	160	158	156	154	152	150	148	130	98
Más de 132.750	166	164	162	160	158	156	154	152	150	130	98
Más de 134.250	168	166	164	162	160	158	156	154	152	130	98
Más de 135.750	170	168	166	164	162	160	158	156	154	130	98
Más de 137.250	172	170	168	166	164	162	160	158	156	130	98
Más de 138.750	174	172	170	168	166	164	162	160	158	130	98
Más de 140.250	176	174	172	170	168	166	164	162	160	130	98
Más de 141.750	178	176	174	172	170	168	166	164	162	130	98
Más de 143.250	180	178	176	174	172	170	168	166	164	130	98
Más de 144.750	182	180	178	176	174	172	170	168	166	130	98
Más de 146.250	184	182	180	178	176	174	172	170	168	130	98
Más de 147.750	186	184	182	180	178	176	174	172	170	130	98
Más de 149.250	188	186	184	182	180	178	176	174	172	130	98
Más de 150.750	190	188	186	184	182	180	178	176	174	130	98
Más de 152.250	192	190	188	186	184	182	180	178	176	130	98
Más de 153.750	194	192	190	188	186	184	182	180	178	130	98
Más de 155.250	196	194	192	190	188	186	184	182	180	130	98
Más de 156.750	198	196	194	192	190	188	186	184	182	130	98
Más de 158.250	200	198	196	194	192	190	188	186	184	130	98
Más de 159.750	202	200	198	196	194	192	190	188	186	130	98
Más de 161.250	204	202	200	198	196	194	192	190	186	130	98
Más de 162.750	206	204	202	200	198	196	194	192	186	130	98
Más de 164.250	208	206	204	202	200	198	196	194	186	130	98
Más de 165.750	210	208	206	204	202	200	198	196	186	130	98</

País Vasco

Para calcular el porcentaje de retención en el Territorio Histórico de Vizcaya, deberemos pulsar la opción «Cálculo porcentaje retención País Vasco/Navarra» dentro del menú principal «IRPF». Tras hacer clic en la opción, se mostrará una ventana como la siguiente:



Ilustración 17: Cálculo IRPF para Vizcaya.

Previo cálculo, será necesario indicar año y mes de inicio (1)¹⁰. Es posible calcular toda la empresa de una vez¹¹ o un único trabajador si se especifica adecuadamente mediante las «lupas» de selección (2). El siguiente paso será elegir «País Vasco» en el elegible (3) de «Comunidad». Si la casilla «Guardar resultado» (4) estuviera marcada, además de calcular el IRPF se trasladará a la ficha del perceptor el valor resultante, de lo contrario, únicamente calcularemos por pantalla y la retención en nómina no se verá afectada. Por último, y para finalizar, procederemos a realizar el propio cálculo (5). Tras unos segundos, el algoritmo devolverá el porcentaje calculado (6). Sabremos que habrá acabado el cálculo, cuando el botón «Calcular» a no esté iluminado y la barra de progreso (indicada en color verde) haya llegado al final.

Obsérvese que el dato, como la minoración o reducción por minusvalía, ha sido tomada automáticamente de lo indicado en la sección [situación del contribuyente](#) de la propia ficha del trabajador.



NOTA INFORMATIVA:

Recuerde, deberá marcar la casilla «Guardar resultado» (4) para guardar los cálculos.

Comprobación del cálculo (Vizcaya)

Para comprobar el cálculo, siempre es posible utilizar la herramienta de la Hacienda Vizcaína (ver [enlaces de interés](#)), por ejemplo, en nuestro caso, hemos obtenido un **16%** de retención, pero se ha aplicado un **10%** dado que se le reduce un **6%** por la minusvalía, como así se lo atestigua las tablas publicadas por el Gobierno Vasco:

¹⁰ En función del mes que se seleccione, el salario anual variará.

¹¹ Si esta es la opción elegida, deberá marcarse la opción «Guardar resultado» (4) puesto que no servirá para visualizar el % por cada perceptor.

TABLA GENERAL DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN 2023								REDUCCIONES DE LA TABLA GENERAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS ACTIVAS CON DISCAPACIDAD 2023				
IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL (EUROS)		NÚMERO DE DESCENDIENTES						IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL		GRADO DE DISCAPACIDAD		
DESDE	HASTA	0	1	2	3	4	5	MÁS	DESDE	HASTA	APARTADO 4. A)	APARTADO 4. B) Y APARTADO 4. C)
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0	0,01	24.340,00	9	12
14.000,01	16.700,00	5	3	0	0	0	0	0	24.340,01	31.440,00	7	12
16.700,01	18.980,00	6	4	1	0	0	0	0	31.440,01	40.000,00	6	20
18.980,01	17.090,00	7	5	3	0	0	0	0	40.000,01	54.440,00	5	10
17.090,01	18.380,00	8	5	4	0	0	0	0	54.440,01	76.940,00	4	6
18.380,01	19.730,00	9	7	5	2	0	0	0	76.940,01	116.500,00	3	6
19.730,01	21.240,00	10	8	7	3	0	0	0	116.500,01	181.840,00	2	5
21.240,01	23.020,00	11	10	8	5	1	0	0	181.840,01	an adjunta	1	3
23.020,01	24.340,00	12	11	9	6	3	0	0				
24.340,01	26.450,00	13	12	10	7	4	0	0				
26.450,01	28.730,00	14	13	11	9	6	2	0				
28.730,01	31.440,00	15	14	13	10	8	4	0				
31.440,01	34.700,00	16	16	14	12	9	0	0				
34.700,01	38.200,00	17	18	16	13	11	8	0				

Ilustración 18: Comprobación cálculo de retención en el Territorio Histórico de Vizcaya.

Regularización IRPF

Por regularización, tal y como se entiende, no es más que calcular un nuevo tipo de porcentaje de retención aplicable en nómina hasta el final del año en curso, o por lo menos, hasta que sea propicio aplicar una nueva regularización. En otras palabras, y en términos de la propia AEAT:

«La regularización consiste en calcular el nuevo tipo de retención, que deberá ser aplicado por el pagador hasta el final del ejercicio, o hasta que proceda efectuar una nueva regularización, como consecuencia de haberse producido las variaciones que determinan su procedencia.

La regularización del tipo de retención requiere, en primer lugar, calcular una nueva cuota de retención, para lo que deberá seguirse el proceso anteriormente indicado, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias concurrentes.»

Fuente: [Ayuda](#) sobre el cálculo de IRPF de la AEAT.

Así pues, para regularizar, ha de darse una situación específica, la cual es la causa del nuevo cálculo. Dicha causa deberá ser elegida, de las opciones disponibles proporcionadas por Hacienda, para poder hacer el nuevo cálculo.

¿En qué situaciones debo regularizar?

En cuando a los motivos para regularizar, según el [artículo 87](#) reglamento IRPF, las situaciones previstas son las siguientes:

- ▶ Si al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación el trabajador continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del año natural.
- ▶ Si con posterioridad a la suspensión del cobro de prestaciones por desempleo se reanuda el derecho o se pasase a percibir el subsidio por desempleo, dentro del año natural.
- ▶ Cuando en virtud de normas de carácter general o de la normativa sectorial aplicable, o como consecuencia del ascenso, promoción o descenso de categoría del trabajador o, por cualquier otro motivo, se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento. En particular, cuando varíe la cuantía total de las retribuciones superando el importe máximo establecido a tal efecto en el último párrafo del [artículo 86.1](#) de este Reglamento.
- ▶ Si en el curso del año natural el pensionista comenzase a percibir nuevas pensiones o haberes pasivos que se añadiesen a las que ya viniese percibiendo, o aumentase el importe de estas últimas.
- ▶ Cuando el trabajador traslade su residencia habitual a un nuevo municipio y resulte de aplicación el incremento de la cuantía de los gastos prevista en el [artículo 19.2.f\)](#) de la Ley del Impuesto, por darse un supuesto de movilidad geográfica.
- ▶ Si en el curso del año natural se produjera un aumento en el número de descendientes o una variación en sus circunstancias, sobreviniera la condición de persona con discapacidad o aumentara el grado de discapacidad en el perceptor de rentas de trabajo o en sus descendientes, siempre que dichas circunstancias determinasen un aumento en el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.

- ▶ Cuando por resolución judicial el perceptor de rendimientos del trabajo quedase obligado a satisfacer una pensión compensatoria a su cónyuge o anualidades por alimentos en favor de los hijos sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el [artículo 58](#) de la Ley del Impuesto, siempre que el importe de estas últimas sea inferior a la base para calcular el tipo de retención.
- ▶ Si en el curso del año natural el cónyuge del contribuyente obtuviera rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.
- ▶ Cuando en el curso del año natural el contribuyente cambiara su residencia habitual de Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), Navarra o los Territorios Históricos del País Vasco al resto del territorio español o del resto del territorio español a las Ciudades de Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), o cuando el contribuyente adquiriera su condición por cambio de residencia.

(* En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 ([D.A. 57ª](#) Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).
- ▶ Si en el curso del año natural se produjera una variación en el número o las circunstancias de los ascendientes que diera lugar a una variación en el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.
- ▶ Si en el curso del año natural el contribuyente destinase cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por las que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del Impuesto determinante de una reducción en el tipo de retención o comunicase posteriormente la no procedencia de esta reducción.

¿Cuándo debo regularizar?

¿Cuándo debemos aplicar la regularización? Una vez más, la propia ayuda de Hacienda con respecto al cálculo de retención nos provee la solución:

«Con carácter general, la regularización debe efectuarse a partir de la fecha en que se produzcan, o el perceptor las comunique, las variaciones que determinan su procedencia, siempre que resten, al menos, cinco días para la confección de las correspondientes nóminas.

No obstante, a opción del pagador, la regularización podrá realizarse a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones producidas, respectivamente, en los trimestres inmediatamente anteriores a dichas fechas.»

Fuente: [Ayuda](#) sobre el cálculo de IRPF de la AEAT.

Causas de regularización

Con el fin de realizar el nuevo cálculo, y en función de la situación, Hacienda provee once posibles causas por las que regularizar.

Estas causas son:

Causa 1

Circunstancias que determinan exclusivamente variaciones en la base para calcular el tipo de retención.

Se marcará esta casilla cuando la regularización se efectúe por haberse producido durante el ejercicio alguna modificación en cualquiera de las variables que intervienen en la determinación de la base para calcular el tipo de retención.

Causa 2

Circunstancias que determinan exclusivamente variaciones en el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.

Se marcará esta casilla cuando la regularización se efectúe por haberse producido durante el ejercicio alguna modificación en cualquiera de las variables que intervienen en la determinación del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.

Causa 3

Quedar obligado judicialmente el perceptor a satisfacer pensión compensatoria al cónyuge.

Se marcará esta casilla cuando, de acuerdo con los datos comunicados por el perceptor en el modelo 145, éste quedase obligado, por decisión judicial, a satisfacer una pensión compensatoria a su cónyuge.

Causa 4

Quedar obligado judicialmente el perceptor a satisfacer anualidades a favor de los hijos.

Se marcará esta casilla cuando, de acuerdo con los datos comunicados por el perceptor en el modelo 145, éste quedase obligado, por decisión judicial, a satisfacer anualidades por alimentos a favor de los hijos.

Causa 5

Cambio de la situación familiar «2» a la situación familiar «3».

Se marcará esta casilla cuando, de acuerdo con los datos comunicados por el perceptor en el modelo 145, se produzca el cambio de la situación familiar "2" a la situación familiar "3", por obtener el cónyuge en el curso del año natural rentas superiores a 1.500 euros, excluidas las exentas.

Causa 6

Pérdida de la residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o en la isla de la Palma (*), en el ejercicio (residencia inferior a 183 días), habiendo tenido el perceptor la condición de residente en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), el ejercicio anterior.

Se marcará esta casilla cuando el perceptor, que venía residiendo y obteniendo sus rendimientos del trabajo en Ceuta y Melilla o la isla de la Palma (*), en el ejercicio anterior, traslade su residencia habitual a otra Comunidad Autónoma en una fecha tal que, previsiblemente, no va a ser Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), el lugar donde más días va a residir dentro del período impositivo. Esta circunstancia se producirá si el cambio de residencia tiene lugar durante la primera mitad del año, siempre que, además, el perceptor mantenga posteriormente su residencia en una Comunidad Autónoma distinta de Ceuta o Melilla o distinta de la isla de la Palma (*), el resto del año.

() En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 (D.A. 57ª Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).*

Causa 7

Adquisición de la residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o en la isla de la Palma (*).

Se marcará esta casilla cuando el perceptor traslade su residencia habitual y efectiva a Ceuta o Melilla desde otra Comunidad Autónoma o a la isla de la Palma (*), a lo largo del período impositivo.

Con carácter general, esta circunstancia se producirá si el cambio de residencia tiene lugar durante la primera mitad del año, y el perceptor mantiene posteriormente su residencia en Ceuta o Melilla o en la isla de la Palma (*), el resto del año.

También se utilizará esta causa de regularización, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo (1219/2020), de 29 de septiembre, sobre aplicación proporcional de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla

respecto de la obtención de rendimientos del trabajo en dichas Ciudades, cumpliéndose un presupuesto fáctico, cual es el de vivir residir- en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), de manera real y efectiva.

Por el contrario, no podrá utilizarse esta causa de regularización cuando el desplazamiento laboral a Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), no reúna las condiciones de efectividad (que el perceptor pase a residir real y efectivamente a dichos territorios) y habitualidad (no siendo aplicable, por tanto, a desplazamientos temporales, esporádicos o meramente puntuales a lo largo del período impositivo).

(*) En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 ([D.A. 57ª](#) Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).

Causa 8

Comenzar a realizar trabajos fuera de Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), por residentes en dichos territorios.

Se marcará esta casilla cuando, teniendo derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), por los rendimientos del trabajo anteriormente percibidos, el perceptor comience a percibir rendimientos correspondientes a trabajos realizados fuera de dichos territorios, sin perder la condición de residente en los mismos.

Esta circunstancia puede producirse:

a) Cuando el perceptor que reside y trabaja en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), cambie de residencia y de lugar de trabajo a cualquier otra Comunidad Autónoma (o a otra isla o Comunidad Autónoma en el caso de residir inicialmente en la isla de la Palma) en la segunda mitad del año, ya que, en este caso y pese al cambio de residencia, no perderá la condición de residente en Ceuta o Melilla o, en su caso, en la isla de la Palma, para este período impositivo.

b) Cuando el perceptor que reside y trabaja en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), cambie de lugar de trabajo a cualquier otro punto del territorio español, sin cambiar de residencia.

(*) En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 ([D.A. 57ª](#) Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).

Causa 9

El perceptor ha comunicado que realiza pagos por préstamos destinados a la adquisición rehabilitación de su vivienda habitual.

Se marcará esta casilla cuando el tipo de retención deba regularizarse por haber comunicado el perceptor en el modelo 145 que está efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF, y que sus retribuciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo, incluidas, en su caso, las procedentes de otros pagadores, son inferiores a 33.007,20 euros anuales.

Causa 10

El perceptor ha comunicado la improcedencia de reducción del tipo de retención por pagos de préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual.

Se marcará esta casilla cuando el tipo de retención deba regularizarse por haber comunicado el perceptor, por medio del modelo 145, que no procede continuar aplicando la reducción del tipo de retención por razón de los pagos de préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual, ya sea por haber dejado de efectuar dichos pagos, porque los mismos no dan derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF o porque sus rendimientos íntegros del trabajo ya no son inferiores a 33.007,20 euros anuales.

También se marcará esta casilla cuando el tipo de retención deba regularizarse como consecuencia de que, aun sin mediar comunicación del perceptor, las retribuciones computables a efectos de determinar el tipo de retención han dejado de ser inferiores a 33.007,20 euros anuales.

Causa 11

Otras causas.

Esta casilla solamente se marcará en casos excepcionales. Así, se marcará esta casilla, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando proceda regularizar el tipo de retención por haber adquirido el perceptor, en el curso del año natural, la condición de contribuyente del IRPF por cambio de residencia.
- b) Cuando proceda regularizar el tipo de retención por haber cambiado el perceptor, en el curso del año natural, su residencia habitual de Navarra o los Territorios Históricos del País Vasco al resto del territorio español.
- c) Cuando proceda regularizar nuevamente en el curso del año natural, el tipo de retención por haber incumplido el perceptor la condición de adquisición de residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*) que motivó una regularización anterior.
- d) Cuando proceda calcular el nuevo tipo de retención en los supuestos a que se refiere el artículo 118.3 del Reglamento del IRPF, por haberse producido la exclusión del perceptor del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes previsto en los artículos 113 y siguientes del citado Reglamento.
- e) Excepcionalmente, cuando proceda regularizar el tipo de retención en los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen al trabajador a partir de 1 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, párrafo segundo de la D.A. 47ª de la Ley del Impuesto, con el fin de aplicar las modificaciones en el cálculo del tipo de retención introducidas por la LPGE-2023 y los Reglamentos 1039/2022 y 31/2023, de modificación del Reglamento del Impuesto en materia de retenciones e ingresos a cuenta, por haberse practicado las retenciones del mes de enero a ese mismo trabajador con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022.

Recuerde que, tanto en la aplicación de nóminas Winlab como en la página web de Hacienda, a la hora de regularizar es posible elegir más de una opción de forma simultánea. No obstante, existen causas excluyentes entre sí, e incluso causas no compatibles con ninguna otra (como el caso de la causa 9: *El perceptor ha comunicado que realiza pagos por préstamos destinados a la adquisición rehabilitación de su vivienda habitual*). De hecho, en función de la causa, o causas seleccionadas, es posible que el resto de las causas queden bloqueadas, o no seleccionables, limitando de esta forma su uso. Si esto ocurriera, no es un fallo ni del programa, ni de la página de Hacienda. Es el funcionamiento normal del cálculo de regularización del porcentaje de IRPF.



NOTA INFORMATIVA:

Si no se sabe, o no se está seguro sobre la causa o causas de regularización a elegir o si es necesario regularizar, contacte con su asesor laboral o consulte a la AEAT la duda a fin de que la puedan resolver correctamente.

No hay que confundir las causas con las situaciones puesto que, aunque estén relacionadas, no guardan relación directa. Por ejemplo, la segunda situación citada en la sección anterior (reanudar la prestación por desempleo de nuevo tras solicitarla de nuevo o recibir el subsidio por desempleo, en el mismo ejercicio fiscal), no se corresponde con la segunda causa de regularización (cambios en la situación familiar de forma exclusiva).

Cómo regularizar en Winlab

Para regularizar la situación del perceptor con Winlab no hay más que ir al menú principal «IRPF» y pulsar sobre la opción «Cálculo Porcentaje Retención». La ventana que se abrirá servirá tanto para hacer el cálculo inicial, como la regularización. No obstante, en ese apartado nos centraremos única y exclusivamente en la regularización:

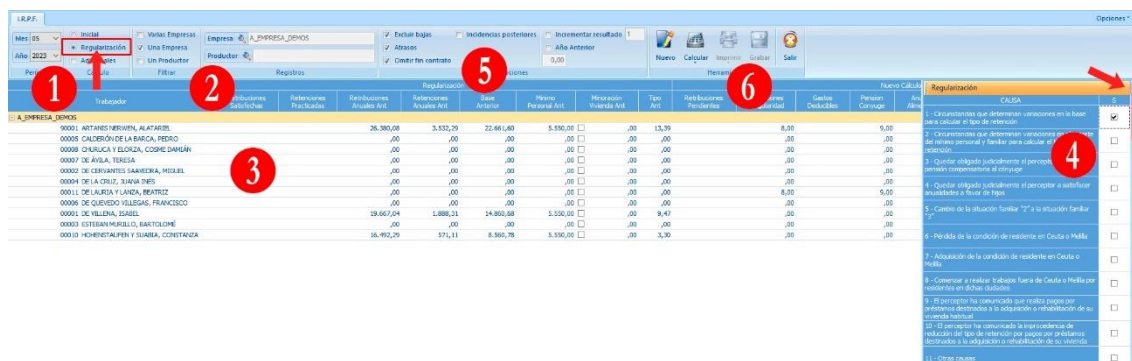


Ilustración 19: Regularización (cálculo) del porcentaje de IRPF.

Lo primero que deberemos hacer, es especificar que se trata de un cálculo de «regularización» y el período (mes y año) (1) en el que se practicará la regularización. Lo siguiente a indicar, será el o los perceptores (2) a regularizar. En función de lo seleccionado aparecerán en la parte central de la pantalla (3) aquellos perceptores que son elegibles para realizar el cálculo de regularización. Si se pulsa sobre «Adicionales» la ventana se expandirá y mostrará más datos como, por ejemplo, el gasto de la seguridad social (dato esencial para calcular la retención). Por último, deberemos elegir la causa, o causas, por las que se está aplicando la regularización del IRPF (4), pulsando sobre la pestaña «Regularización».



NOTA INFORMATIVA:

Podremos ocultar, de nuevo, las causas de regularización, si hacemos un clic fuera de las opciones de regularización como, por ejemplo, en la lista de perceptores sujetos a realizar el cálculo (4).

Adicionalmente, tendremos una serie de opciones (5) que podrán afectar al cálculo de retención, o cuando menos, condicionarlo:

- Excluir bajas:** Se omitirán los perceptores que sean baja el mes del cálculo.
- Atrasos:** Computarán los rendimientos indicados en la incidencia del tipo «atrasos» de ejercicios anteriores. Únicamente para el mes del cálculo/incidencia de atrasos.
- Omitir fin de contrato:** Para los contratos temporales se tomará el 31 de diciembre como fecha final del contrato y no la fecha real (potencialmente útil si se prevé que el trabajador pueda ser convertido a indefinido).
- Incidencias posteriores:** Cuando el salario sea voluble, y se tengan incidencias del tipo *variables* creadas de antemano, las cuantías de estas se tendrán presentes para el cálculo del salario anual.
- Incrementar resultado:** Se incrementará el resultado del cálculo en función del número porcentual indicado en la casilla colindante, por ejemplo, si se indicara un 1 y el cálculo correspondiera a un 3%, obtendríamos un 4% como resultado del cálculo.

Año anterior:

Se considerarán como cuantías pendientes de percibir los emolumentos consignado el año anterior. Es posible incrementar el resultado en porcentaje, si se rellena la casilla inferior.

Una vez ya están configurados correctamente todos los parámetros y las opciones, no quedará más que efectuar el propio cálculo. Para ello deberemos pulsar sobre el botón «Calcular» en la barra de herramientas (6). Una vez pulsado, el cálculo dará comienzo en orden de «lista» (3) y no podrá ser detenido hasta que acabe.

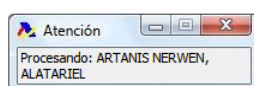


Ilustración 20: Calculando la regularización de un perceptor.

Conforme se vayan calculando los perceptores, la línea de cada uno de ellos se irá actualizando, dando como resultado, o un símbolo de «correcto» (si el cálculo ha podido hacerse) o un símbolo de exclamación (si no pudo hacerse, para más información, avance a la sección dedicada a los [errores](#)).

A. EMPLEADOS DEPENDIENTES																
Trabajador	Retenciones Saludables	Retenciones Fiscables	Retenciones Inclusas Ant.	Retenciones Anuales Ant.	Base Anual	Monto Personal Ant.	Retenciones Anuales Ant.	Tipo Ant.	Retenciones Personales	Reducciones Irregularidad	Saldo Cálculo	Person Cálculo	Saldo Anterior	Reducción Anual	Monto Per. Y An.	Monto Tipo
90001 ARTANIS NERWEN, ALATARIEL	8793,36	1177,44	26.380,08	3.532,29	22.661,60	5.530,00		0,00	13,39	23.586,72	8,00	1.496,82	9,00	5,00		15,11
90005 CALZADÓN DE LA BARCA, PEDRO	757,19	0	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	7.571,88	0,00	409,36	0,00	0,00	0,00		0,00
90008 CHURRICA Y FLORES, COSME DAMIAN	8794,62	202,88	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	73.566,44	0,00	1.356,40	0,00	0,00	0,00		0,00
90007 DE JULIA, TERESA	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	10.969,60	0,00	660,40	0,00	0,00	0,00		0,00
90006 DE CERVANTES SANABRIA, MIGUEL	1999,99	0	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	15.999,52	0,00	652,40	0,00	0,00	0,00		5.990,00
90009 DE LA CRUZ, JUAN PABLO	1329,45	43,57	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	10.635,60	0,00	691,38	0,00	0,00	0,00		5.550,00
90010 DE LAURIA Y LANZA, BEATRIZ	5894,8	580,31	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	14.220,51	8,00	746,36	9,00	6,00	0,00		10.700,00
90006 DE QUENZO VALLEJAS, FRANCISCO	1468,15	0	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	11.460,27	0,00	700,88	0,00	0,00	0,00		6.700,00
90001 DE VELAZQUEZ, JUAN	5894,8	580,31	15.667,04	1.888,33	14.880,48	5.930,00		0,00	5,47	22.577,36	0,00	1.370,24	0,00	14	495,74	
90003 ESTEBAN MURILLO, SANTIAGO	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	10.500,00	0,00	1.632,00	0,00	0,00	0,00		0,00
90010 HERNANDEZ Y SANCHEZ, CONSTANZA	6624	662,4	16.452,29	571,11	8.560,78	5.930,00		0,00	3,30	15.963,12	0,00	249,76	0,00	0,00	0,00	

Ilustración 21: Resultado del cálculo de regularización.

Por tanto, delante del nombre del perceptor (7) veremos el resultado del cálculo, nótese que, en caso de haberse podido regularizar, tendremos el tipo de IRPF anterior (8) y el nuevo tipo pendiente de aplicar (9). Aquellos perceptores que estén seleccionados (10) serán los que serán «guardados» al pulsar sobre el botón «Grabar» (6). **Si no se graba el cálculo, no se grabará el porcentaje en la ficha**, por lo que es posible hacer cálculos, o estimaciones de porcentajes, sin que repercuta en la ficha o la nómina.



AVISO IMPORTANTE:

La opción «regularización» no estará disponible en el mes de enero, dado que, para dicho mes sólo es posible hacer un cálculo inicial.



NOTA INFORMATIVA:

El presente manual tiene una sección dedicada a la comprobación de los cálculos de porcentaje de retención proporcionados por la AEAT y expresados en Winlab. Si lo desea, puede avanzar hasta el capítulo dedicado a la [comprobación de la regularización](#) para visualizar un ejemplo.

Errores en el cálculo (sólo AEAT)

Es posible que, durante el proceso de cálculo, el algoritmo pudiera devolver un error cuando se ve imposibilitado en el cálculo del tipo de porcentaje. Dicho error puede ser de origen muy variado, desde problemas técnicos (problemas con Java) a incompatibilidades en las opciones de regularización, pasando por una incorrecta configuración de la ficha del perceptor (datos erróneos o incompletos).

Cuando esto ocurriera, por el motivo que fuera, se mostraría un aviso, en forma de un símbolo de exclamación roja sobre un rombo de fondo amarillo, en el perceptor que tuviera el problema:

A_EMPRESA_DEMOS	
90001	ARTANIS NERWEN, ALATARIEL
00005	CALDERÓN DE LA BARCA, PEDRO
00008	CHURUCA Y ELORZA, COSME DAMIÁN
00007	DE ÁVILA, TERESA
00002	DE CERVANTES SAAVEDRA, MIGUEL
00004	DE LA CRUZ, JUANA INÉS

Ilustración 22: Ejemplo de perceptores con error en el cálculo IRPF.

Para visualizar el error, deberemos hacer clic sobre el símbolo de exclamación del perceptor con el problema (1) para que, en la parte inferior de la pantalla, aparezca una nueva ventana con descripción del error, o errores, que han provocado que no pueda ser calculado el % de IRPF (2). Deberemos repetir la acción por cada perceptor erróneo:

Errores

Se ha detectado un error en el cálculo del IRPF de la causa «5» para el tipo «1» de situación familiar «2» a la situación familiar «3».

El motivo del error es:

El tipo de retención «1» no es de fuente válida con respecto a retenciónes 3.33 para el tipo «1» de situación familiar «2» a la situación familiar «3».

El tipo de retención «1» no es de fuente válida con respecto a retenciónes 3.33 para el tipo «1» de situación familiar «2» a la situación familiar «3».

Ilustración 23: Errores en el cálculo de IRPF.

Los errores que se muestran son generados directamente por la AEAT, por lo que, en ocasiones, podrán ser algo crípticos, no obstante, por norma general, el motivo del error estará claramente indicado. Por ejemplo:

Error

Si selecciona como causa de regularización el cambio de la situación familiar «2» a la situación familiar «3», sólo puede seleccionar situación familiar «3»

Causa

Se eligió la causa «5» para regularizar (*Cambio de la situación familiar «2» a la situación familiar «3»*), pero se indicó incorrectamente la situación en la [situación familiar](#) en la ficha del perceptor.

Error

De los datos introducidos no se desprende que se hayan producido variaciones en la base para determinar el tipo de retención, lo cual es incompatible con la causa de regularización consignada.

Causa

Se eligió la causa «1» para regularizar (*Circunstancias que determinan exclusivamente variaciones en la base para calcular el tipo de retención*), pero no hay variación en las bases ni percepciones, por lo que la causa «1», en este caso, no es correcta.

Error

NIF del cónyuge obligatorio

Causa

En la [situación familiar](#) se indicó la situación «2», pero no se rellenó el NIF del cónyuge. Dicho dato es obligatorio para la situación «2», tanto para el cálculo inicial como para la regularización.

Error

RetribAnualesIniciale cvc-minInclusive-valid: El valor '0' no es de faceta válida con respecto a minInclusive '0.01' para el tipo 'tipo_ImpPositivo'.

Causa

Se está intentando regularizar por cualquier causa, exceptuando la 11, pero sin tener un cálculo anterior guardado (inicial o regularización previa) lo cual no es posible, puesto que para poder regularizar deben compararse los datos anteriores grabados con los nuevos.



NOTA INFORMATIVA:

Se está intentando regularizar por cualquier causa, exceptuando la 11, pero sin tener un cálculo anterior guardado (inicial o regularización previa) lo cual no es posible, puesto que para poder regularizar deben compararse los datos de periodos anteriores grabados con los nuevos.

Comprobación de cálculos (AEAT)

Si albergáramos dudas sobre el porcentaje de retención proporcionado, o simplemente tuviéramos curiosidad sobre el algoritmo de cálculo que la AEAT proporciona a las empresas informáticas que desarrollan aplicaciones informáticas, siempre es posible usar la página web del cálculo de retención que Hacienda tiene disponible para todo el mundo y comparar los resultados.

Nótese que, puesto que generalmente, suele haber un cálculo por cada año (a excepción del 2018 y 2023), deberemos elegir correctamente la página web del cálculo.

Cálculo inicial

Supongamos que tenemos un trabajador con la siguiente configuración al inicio del año (enero) según el modelo 145 aportado y sus retribuciones correspondientes:

Retribuciones:	Salario base: 1.200 € / mes		
	Pluses: 300 € / mes		
	P extras: 2 x Salario base + pluses (devengadas, no prorrateadas)		
Situación familiar:	3	Descendientes:	(2022)
Año nacimiento:	1980	Ascendientes:	(1947)
Contrato:	Indefinido tiempo completo	Discapacidad:	✗
Residente C, M y P:	✗	Movilidad:	✗
Pensiones y anualidades:	✗	Vivienda:	✗

De todo lo anterior, podemos deducir los dos datos que nos faltarían para poder hacer el cálculo por la página web de la AEAT manualmente:

Retribución anual: 21.000 € = (1200+300 x 12) + Pagas extraordinarias (1200+300 x 2)

Gastos deducibles: 1.354,5 € = 21.000 x 6,45 % (4,7 % CC + 1,55 Desempleo + 0,1 FP + 0,1 MEI)

Aunque en el ejemplo del cálculo se ha tomado a un trabajador de alta en enero y sin previsiones de coyunturas económicas, para un nuevo trabajador la metodología del cálculo será exactamente igual.

Según estos datos hemos obtenido en Winlab, el algoritmo de la AEAT nos dice que deberíamos aplicarnos, un **7,52 %** de retención:

Nuevo Cálculo							
Retribuciones Pendientes	Reducciones Irregularidad	Gastos Deducibles	Pension Conyuge	Anulid. Alimentos	Reducción Vivienda	Mínimo Per. y Fam.	Nuevo Tipo
21.000,00	,00	1.354,56	,00	,00 ☐	,00	10.700,00	7,52

Ilustración 24: Ejemplo cálculo inicial con Winlab.

Porcentaje que coincide con el cálculo de la web:

Resultados	
BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	17.645,50
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	10.700,00
MINORACIÓN POR PAGOS DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA HABITUAL	0,00
TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE	7,52
IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	1.579,20

Ilustración 25: Ejemplo cálculo inicial con la web de AEAT.

Como podremos ver, hemos obtenido exactamente el mismo porcentaje, **7,52 %**. En el cálculo detallado que genera la propia web, comprobaremos que el resto de los datos son los mismos que en el cálculo de Winlab:

Agencia Tributaria CÁLCULO DE RETENCIONES - IRPF 2023 (del 1 al 31 de enero)

La Agencia tributaria le comunica que, en relación con el perceptor que más abajo se indica y de acuerdo con los datos que asimismo se relacionan, los resultados del cálculo efectuado son los siguientes:

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN 17.645,44

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN 10.700,00

MINORACIÓN POR PAGOS DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA HABITUAL 0,00

TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE **7,52**

IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA 1.579,20

DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR NIF: 0000003A

Año de nacimiento 1980 Tipo de contrato o relación GENERAL

Situación familiar 3 Movilidad geográfica NO

Discapacidad NO Residente en Ceuta o Melilla o Isla de la Palma NO

Situación laboral ACTIVO

DATOS ECONÓMICOS

Retribuciones totales anuales 21.000,00 Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla o Isla de la Palma NO

Reducciones (Art. 18.2 LIRPF) 0,00 Pensión compensatoria al cónyuge 0,00

Reducciones (Art. 18.3 Disposiciones transitorias 11ª y 12ª de la LIRPF) 0,00 Anualidades por alimentos a los hijos 0,00

Gastos deducibles 3.354,56 Pagos por préstamos para vivienda habitual NO

DESCENDIENTES COMPUTADOS

Menores de 3 años (*) Total 1 Por entero 0

Resto: Total 0 Por entero 0

ASCENDIENTES COMPUTADOS

Menores de 75 años: Total 0 Por entero 0

Mayores de 75 años: Total 1 Por entero 1

Ilustración 26: Cálculo detallado generado por la AEAT.

¿Por qué entonces los gastos no coinciden si tanto en el programa, como en la web, se cumplimentaron 1.354,56 € y no 3.354,56 €?

GASTOS ART. 19.2. a), b) y c): COTIZACIONES A LA S. SOCIAL, MUTUALIDADES...	1.354,50
GASTOS ART. 19.2.f): OTROS GASTOS	2.000,00
OTROS GASTOS: CUANTÍA FUA CON CARÁCTER GENERAL	2.000,00
OTROS GASTOS: INCREMENTO POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA	0,00
OTROS GASTOS: INCREMENTO PARA TRABAJADORES ACTIVOS CON DISCAPACIDAD	0,00
GASTOS DEDUCIBLES	3.354,50

Ilustración 27: Desglose de los gastos.

La explicación es muy sencilla, como bien indica la propia página del cálculo de la AEAT, y en la *ilustración superior*, a la cantidad de gastos hay que adicionarle 2.000 € con carácter general por la obtención de rendimientos de trabajo ([Artículo 19.2.f](#)) de la Ley del IRPF). Por tanto, $1.354,56 + 2.000 = 3.354,56$ €, justo lo que se indica en el documento de cálculo.

Regularización

Partiendo del ejemplo del cálculo inicial, supongamos que, a mitad de año, sobre el mes de mayo, recibimos una gratificación extraordinaria por los beneficios devengados durante el ejercicio anterior, por lo que la situación del trabajador pasará a ser la siguiente:

Retribuciones:	Salario base: 1.200 € / mes		
	Pluses: 300 € / mes		
	P extras: 2 x Salario base + pluses (devengadas, no prorrateadas)		
Situación familiar:	3	Descendientes:	(2022)
Año nacimiento:	1980	Ascendientes:	(1947)
Contrato:	Indefinido tiempo completo	Discapacidad:	✗
Residente C, M y P:	✗	Movilidad:	✗
Pensiones y anualidades:	✗	Vivienda:	✗
Bonus anual año anterior:	1.000 €		

¿Por qué causa deberíamos pues regularizar? Revisemos las opciones y [causas](#) que nos proporciona Hacienda. De todas ellas, la que más se adecúa a nuestro caso sería la primera (1), *Circunstancias que determinan exclusivamente variaciones en la base para calcular el tipo de retención*, puesto que lo único que ha cambiado han sido las remuneraciones anuales, nada más (ni descendientes, ni ascendientes, ni la situación familiar, etc.) y según el [artículo 83](#) de la Ley del IRPF, la base se determina, entre otros factores, por las retribuciones que se percibirán anualmente.

Antes de continuar, y para poder realizar el cálculo por la página de la AEAT, es necesario conocer las cuantías económicas totales, percibidas, por percibir, porcentaje aplicado hasta el momento, datos del cálculo anterior, etc., la página nos irá pidiendo esos datos y sus cuantías en función de la causa de regularización escogida. No obstante, el propio Winlab (ha de marcarse la casilla «Adicionales») nos proporcionará todos estos datos. Así pues, así quedarían para la situación del ejemplo:

Retribuciones anuales:	22.000 € (21.000 € de antes + 1.000 € por el bonus)
Gastos deducibles:	1.418,06 € (21.000 € x 6,45 ¹² + 1.000 € x 6,35 ¹³)
	Nota: En el resumen y cálculo se añadirán automáticamente 2.000 € por el Art. 19.2.f de la Ley del IRPF
Mínimo familiar:	10.700, el mismo que el inicial dado que no cambia
Retribuciones practicadas:	6.000 € (1.500 € x 4, de enero a abril)

¹² 4,7 % de CC + 1,55 % por desempleo + 0,1 de Formación Profesional + 0,1 del MEI.

¹³ 4,7 % de CC + 1,55 % por desempleo + 0,1 de Formación Profesional (antes del 2023 no se aplica el MEI).

Retenciones practicadas:	451,20 € (6.000 € x 7,52 % inicial)
Retrib. Anuales anteriores:	21.000 € (1.500 € mensuales + 2 pagas)
Reten. Anuales anteriores:	1.579,2 € (21.000 € x 7,52 % inicial)
Base cálculo anterior:	17.645,44 (lo proporciona AEAT del cálculo anterior)
Tipo anterior:	7,52 %

**NOTA INFORMATIVA:**

Para poder ver correctamente los gastos deducibles en el cálculo de Winlab, deberemos pulsar la opción «Adicionales» antes de hacer el cálculo y sumar las casillas «Gastos deducibles» y «Seguridad Social Histórico».

Veamos qué resultado tenemos en Winlab. El algoritmo de la AEAT para el cálculo de IRPF nos ha dicho que le corresponde un **8,45 %**, es decir, se incrementa la cantidad a retener (pago a cuenta o retenida a final de año), algo lógico puesto que ahora tenemos más percepciones anuales que percibir.

Trabajador	Retenciones practicadas	Retenciones Anuales Ant.	Retenciones Anuales Ant.	Retenciones Anuales Ant.	Base anterior	Retrib. Personal Ant.	Minoración vivienda Ant.	Tipo Ant.	Retenciones Pendientes	Reducciones Ingresos	Gastos deducibles	Pensión Compens.	Reten. Anterior	Reducción vivienda	Reten. Per. y Fam.	Reten. Tipo
00011 DE LAURIA Y LANZA, BEATRIZ	6000	451,2	21.000,00	1.579,20	17.645,44	10.700,00	0,00	7,52	16.000,00	0,00	966,54	0,00	0,00	0,00	10.700,00	8,45

Ilustración 28: Ejemplo de regularización del IRPF con Winlab.

Ahora, veamos que nos calcula la web de Hacienda al indicar la misma causa y cuantías:

Resultados

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	18.581,94
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	10.700,00
MINORACIÓN POR PAGOS DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA HABITUAL	0,00
TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE	8,45
IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	1.803,20

Ilustración 29: Ejemplo cálculo de regularización con la web de AEAT.

¡Confirmado! En ambos casos hemos obtenido exactamente el mismo tipo de IRPF, un **8,45 %**. Podremos contrastar para confirmar fácilmente en el PDF generado por la página que las cuantías del cálculo:

Agencia Tributaria **CÁLCULO DE RETENCIONES - IRPF 2023 (desde el 1 de febrero)**

La Agencia tributaria le comunica que, en relación con el perceptor que más abajo se indica y de acuerdo con los datos que asimismo se relacionan, los resultados del cálculo efectuado son los siguientes:

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	18.581,94
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	10.700,00
MINORACIÓN POR PAGOS DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA HABITUAL	0,00
TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE	8,45
IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	1.803,20

DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR NIF: 00000003A

Año de nacimiento	1980	Tipo de contrato o relación	GENERAL
Situación familiar	3	Movilidad geográfica	NO
Discapacidad	NO	Residente en Ceuta o Melilla o Isla de la Palma	NO
Situación laboral	ACTIVO		

DATOS ECONÓMICOS

Retribuciones totales anuales	22.000,00	Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla o Isla de la Palma	NO
Reducciones (Art. 18.2 LIRPF)	0,00	Pensión compensatoria al cónyuge	0,00
Reducciones (Art. 18.3. Disposiciones transitorias 11ª y 12ª de la LIRPF)	0,00	Anualidades por alimentos a los hijos	0,00
Gastos deducibles	3.418,06	Pagos por préstamos para vivienda habitual	NO

DESCENDIENTES COMPUTADOS

Menores de 3 años (*)	Total	1	Por entero	0
Resto:	Total	0	Por entero	0

ASCENDIENTES COMPUTADOS

Menores de 75 años:	Total	0	Por entero	0
Mayores de 75 años:	Total	1	Por entero	1

Ilustración 30: Detalle del cálculo general (regularización).

El documento generado, o el resumen del propio cálculo si no se genera el PDF y prefieren verse los datos por pantalla, se dividirán en dos partes. Una primera superior, con los datos generales y anuales del

cálculo, y una inferior, con el detalle referente a la regularización (causa elegida y casillas que intervienen en la causa específica).

Si nos fijamos detalladamente, la partida consignada en los gastos deducibles realmente es la única discrepante, pero no debe ser motivo de alarma. Recordemos que, como se indicó en párrafos anteriores, a los gastos deducibles que se indiquen, deberán añadirseles 2.000 € más a fin de poder calcular correctamente el nuevo porcentaje de retención.

En cuando a los datos de la propia regularización, podremos constatar lo mismo:

REGULARIZACIÓN	
Causa/s de regularización	1
Retribuciones ya satisfechas con anterioridad a la regularización	6.000,00
Retenciones e ingresos a cuenta ya practicados con anterioridad a la regularización	451,20
Retribuciones anuales consideradas con anterioridad a la regularización	21.000,00
Importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta determinado antes de la regularización	1.579,20
Los rendimientos anteriores a la regularización fueron obtenidos en Ceuta o Melilla o Isla de la Palma	NO
Base para calcular el tipo de retención determinada antes de la regularización	17.645,44
Mínimo personal y familiar determinado antes de la regularización	10.700,00
Tipo de retención aplicado antes de la regularización	7,52
En algún momento antes de la regularización se aplicó minoración por pagos de préstamos para vivienda	NO
Importe de la minoración por pagos de préstamos para vivienda determinado antes de la regularización	0,00

Ilustración 31: Datos específicos informados para la regularización por la causa 1.

Así pues, podemos constatar que no existen diferencias, desde la página o desde Winlab debemos siempre tener el mismo porcentaje de retención.

Obtención de certificados

Desde Winlab es posible la impresión, visualización o exportación¹⁴ de dos certificados completamente distintos, aunque similares. El de trabajo y el de profesionales, ambos disponibles desde el menú «IRPF». En realidad, de cara a la Agencia Tributaria, es el mismo, aunque en el programa de nóminas solo se imprimirá la página específica para ahorrar costes y proteger el medioambiente.

Estos certificados serán de utilidad, por ejemplo, para la campaña de la renta anual, pues indicará el total de las percepciones, la naturaleza de las mismas y la cantidad ingresada a cuenta o retenida, sin importar que se trate de un perceptor por cuenta ajena, autónomo, profesional, administrador, consejero administrador y similar.



NOTA INFORMATIVA: Sobre los datos de los certificados

Ambos certificados agruparán de forma obligatoria, todas las percepciones habidas por número de identificación fiscal, tanto a nivel de empresa (CIF) como de perceptores (NIF, NIE, etc.), por lo que si, por ejemplo, tenemos un trabajador con dos fichas, únicamente tendremos un único registro en el certificado, de la misma forma que si tenemos dos empresas con el mismo CIF, obtendremos los perceptores de ambas. Esto es así por la obligación de la presentación de los modelos IRPF, perceptor = documento de identificación fiscal.

Certificado rendimientos de trabajo

Este certificado mostrará aquellos rendimientos del trabajo obtenidos por un perceptor, a modo de resumen, de todas las percepciones, y las retenciones practicadas, de las nóminas ordinarias, extraordinarias, bonus o de atrasos que haya podido tener en el período anual.

¹⁴ Entre los formatos más usados, PDF, Word o Excel.

Desde el menú «IRPF» deberemos elegir la opción «Certificado de Rendimientos del Trabajo». A continuación, se abrirá la ventana de listados que ya conocemos. En ella lo único reseñable serán las opciones de filtrado:

Ilustración 32: Opciones de visualización de los certificados.

Lo primero que habrá que seleccionar será el año (1), el cual será el año fiscal de las retenciones, por lo que, si es para la campaña de la renta, deberemos elegir el año anterior. El siguiente paso, será indicar qué queremos visualizar (2). Las posibilidades disponibles son tres, un listado completo, esto es todos los perceptores de todas las empresas, todos los perceptores de una empresa¹⁵ o un perceptor en concreto (debiendo elegir previamente la empresa a la que pertenece). En los dos últimos casos, deberemos seleccionar la empresa y el perceptor mediante la lupa (3). Por último, no resta más que pulsar sobre el botón «Visualizar» para mostrar el certificado.

Ilustración 33: Certificado retenciones de trabajo.

Se mostrará una página por perceptor, por tanto, si hubiera más de uno, solo hay que cambiar de página mediante el uso de las «flechas de navegación».

Certificado de rendimientos actividades económicas

Este certificado mostrará aquellos rendimientos de las actividades económicas obtenidos por un perceptor en el ejercicio de sus funciones.

Desde el menú «IRPF» deberemos elegir la opción «Certificado de Rendimientos Profesionales», esto provocará que se muestre la ventana de listados con la opción del certificado ya seleccionada. Únicamente deberemos establecer las opciones de búsqueda según sea necesario:

¹⁵ Aquí no es posible elegir empresa por CCC, al igual que en la presentación del IRPF (111/190) se agrupará por CIF por lo que aparecerán todos los perceptores que estén encuadrados en el CIF de la empresa seleccionada.

Ilustración 34: Opciones de visualización de certificados.

Deberemos elegir el año fiscal (1) y, a continuación, seleccionar si queremos ver el certificado completo, de una empresa o de un perceptor. En cualquier caso, tanto si elegimos una empresa (2) o un perceptor (3), deberemos hacer uso de las lupas de búsqueda. Una vez esté todo correcto, pulsaremos sobre el botón «Visualizar» para mostrar el certificado.

Rendimientos de Actividades Económicas		Datos Correspondientes al Ejercicio: 2022	
Datos del Perceptor N.I.F. 000000 H4Z Apellidos y nombre o Razón Social DE SOTO, ANA MARIA			
Datos del Pagador N.I.F. A14605463 Apellidos y nombre o Razón Social A EMPRESA DEMOS Calle/Plaza/Avenida CALLE ALBORAY A 70 Número Esc. Piso Pta. Teléfono 963387300 Municipio MONTESA Provincia VALENCIA Cod Postal 46592			
Rendimientos de actividades profesionales	Rendimientos dinerarios	Retenciones 1,200.00	Importe íntegro 8,000.00
	Rendimientos en especie	Ingresos a cuenta	Valoración
Rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas	Rendimientos dinerarios	Retenciones	Importe íntegro
	Rendimientos en especie	Ingresos a cuenta	Valoración

Fecha y firma: Los datos expresados figuran en el Resumen Anual de retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F., Modelo 190, presentado con fecha 20 de Enero de 2023 ante la Delegación/Administración de la A.E.A.T. de con número de justificante Y para que conste y sirva de justificante al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.Tres del Reglamento del I.R.P.F., se expide la presente: En MONTESA miércoles, 7 de junio de 2023

Firma y sello de la empresa o entidad pagadora
Empresa Demo
 Fdo. D./Dña Apellido Apellido, Nombre La presente certificación deberá ser firmada por el retenedor, su apoderado o representante. Modelo según normas BOE N.º 233 de 26 Septiembre 1996

Ilustración 35: Certificado retenciones profesionales.

Por pantalla tendremos una página por perceptor, si quisiéramos ver el resto (si los hubiera) no habría más que hacer uso de las «flechas de navegación» para cambiar de perceptor.

Preguntas frecuentes

A continuación, veremos algunas cuestiones y problemas que pudieran darse con cierta frecuencia:

No calcula el mínimo del 2% en contratos temporales inferiores al año

Como bien indica el [artículo 86.2](#) del reglamento del IRPF, cuando existe una relación laboral o contrato cuya duración sea inferior al año, el porcentaje mínimo a aplicar será del 2%. Si no es así, existirá un problema en la [configuración](#) de la ficha del trabajador, no se habrá especificado que es un *contrato temporal* en la [situación del contribuyente](#) o la *fórmula de cálculo* inferior al año en la sección [otros](#). Reviselo y corrija el dato erróneo.

Tengo un contrato temporal inferior al año, pero está calculando más del 2 %

Eso es correcto, un contrato temporal inferior al año no significa que obligatoriamente deba corresponderle un tipo del 2% fijo. Dicho porcentaje es el mínimo, pero no el máximo. Si por sus condiciones debe aplicársele más, se le aplicará más, tal y como se establece en el reglamento:

«El tipo de retención resultante de lo dispuesto en el apartado anterior **no podrá ser inferior al 2 por ciento** cuando se trate de contratos o relaciones de duración inferior al año [...]» [Art.86.2](#) IRPF

No aparece un perceptor en la lista de cálculo o no está disponible para elegir

Si un perceptor no está en la lista, deberá revisar, en la ficha del productor, que la clave de percepción sea la correcta o que no haya indicado en las [opciones](#) de cálculo de IRPF la opción «2».

Error valor «0» al regularizar

Si al regularizar, se muestra algún error con «valor 0», sea del tipo que sea, como los de la ilustración inferior:

```
RetribAnualesIniciale
cvc-minInclusive-valid: El valor '0' no es de faceta válida con respecto a minInclusive '0.01' para el tipo 'tipo_ImpPositivo'.
RetribAnualesIniciale
cvc-type.3.1.3: El valor '0' del elemento 'RetribAnualesIniciales' no es válido.
MinimoPersonalFamiliarInicia
cvc-minInclusive-valid: El valor '0' no es de faceta válida con respecto a minInclusive '0.01' para el tipo 'tipo_ImpPositivo'.
MinimoPersonalFamiliarInicia
cvc-type.3.1.3: El valor '0' del elemento 'MinimoPersonalFamiliarInicia' no es válido.
```

Ilustración 36: Error valor «0» en el cálculo del IRPF.

Se debe a que, cuando se regulariza por cualquier causa, a excepción de la 11, se compara el cálculo anterior grabado (inicial o regularización anterior) con el nuevo, a fin de hallar el nuevo %. Al no tener datos anteriores, esto es, 0, el algoritmo de Hacienda falla y no se calcula porcentaje alguno.

Hay informado un hijo, pero no me lo tiene en cuenta

Si hay informado uno o varios [descendientes](#), pero no se está aumentando el mínimo familiar en consonancia, deberá ser revisado el año de nacimiento y tener presente que solo los menores de 25 años serán tenidos en consideración, independientemente del día y mes de nacimiento. Sin embargo, si fueran mayores de la edad estipulada, y debieran computar, revise si está indicada la discapacidad correctamente.

No se tiene en cuenta los ascendientes en el cálculo de IRPF

Revise que tiene bien rellenada la sección dedicada a los [ascendientes](#). Por otra parte, deberemos recordar que solo los ascendientes mayores de 65 años computarán para el cálculo. No obstante, si fueran menores de dicha edad y tuvieran que incluirse, revise que esté bien indicada la minusvalía.

No calcula el % de retención para Navarra o Vizcaya

Deberemos revisar que en la [fórmula de cálculo](#) esté a indicado el valor «0».

¿Puedo aplicar el % de retención que desee libremente?

Sí, es posible introducir manualmente el % que queramos directamente en la ficha del perceptor, pero deberemos tener presente que no se aplicará control alguno sobre dicho porcentaje indicado, por lo que tendremos que asumir las posibles consecuencias si ocurriera alguna incidencia, por ejemplo, al haber practicado una retención inferior o superior a la correcta.

El programa me está aplicando un % inferior al que debería en nómina

Es posible que se indicara un porcentaje directamente en la ficha, vuelva a calcular el IRPF y grabe el resultado.

Calculé el IRPF, pero ni en la ficha ni en la nómina está el % calculado

Si esto ocurriese, el problema reside en que no se grabó el cálculo. Si se usó la versión específica para algún Territorio considerado Histórico, no se marcó la casilla «Guardar resultado». Si, por el contrario, se utilizó la versión AEAT, una vez calculado el tipo de IRPF, no se grabó el cálculo (botón «Grabar»).

He hecho una regularización, pero las percepciones o el % resultante no «cuadra»

Cerciórese que no marcó la opción «inicial» cuando hizo el cálculo de regularización.

El cálculo del programa no es el mismo que el que he hecho por la página web

Si el porcentaje de retención de Winlab no es el mismo que usted ha hecho por la página web puede ser debido, principalmente, a que no ha informado las mismas cantidades y/o las mismas opciones que están en el programa. Pulse la opción «Adicionales» y cerciórese que indicó las mismas cuantías, opciones y características tanto en el programa, como en la web, en el cálculo que está haciendo.

En el cálculo, las retribuciones pendientes no son las que espero

Hay que tener presente que las retribuciones pendientes son las cantidades por percibir entre el mes del cálculo hasta final de año, por lo que deberán ser comprobadas las cantidades, incluidas las gratificaciones extraordinarias (estén prorrateadas o no), dado que influirá en esta cantidad el período de derecho de las mismas. Si las pagas son semestrales, generalmente no habrá problema, pero si son anuales, y especialmente la de verano, puede que solo se tenga derecho a media paga, y por tanto las retribuciones

pendientes no sean las que esperábamos. También, por ejemplo, habría que revisar la ficha de la empresa, pues es posible que algún concepto no esté configurado correctamente.

Error: Ha ocurrido un error en la llamada al servicio web

Si al realizar el cálculo estatal del IRPF se obtuviera un error, y este fuera «*Ha ocurrido un error en la llamada al servicio web -2147012889 No se pudo resolver el nombre de servidor o su dirección*» el problema radicaría única y exclusivamente en un problema con la conexión al servicio de cálculo de la Agencia Tributaria, bien porque estuviera caído o bien porque no se dispone de conexión de internet. Recordemos que desde el 2025 es obligatorio disponer de una conexión a internet para poder calcular el porcentaje de retención.

Información de utilidad

Teléfonos y correos electrónicos

Teléfono Soporte Técnico: 96 338 79 20



Teléfono Departamento Comercial: 96 338 79 21



Correo Soporte Técnico: soporte.tecnico@microareanext.com

Correo Departamento Comercial: info@microareanext.com

Redes sociales:



Enlaces de interés

De interés	Enlace
Información Winlab	Comunidad Winlab
Página general retenciones (AEAT)	Retenciones IRPF
Manual ayuda cálculo IRPF (AEAT)	Ayuda cálculo IRPF
Modelo 145	Modelo 145
Cálculo IRPF (enero 2023)	Cálculo IRPF (01-2023)
Cálculo IRPF (desde febrero 2023)	Cálculo IRPF (desde 02-2023)
Cálculo IRPF (Navarra) 2023	Cálculo IRPF (Navarra)
Cálculo IRPF (País Vasco) 2023	Cálculo IRPF (País Vasco)

Copia de seguridad

Cualquier sistema informático está expuesto a multitud de factores de riesgo, internos y externos, directos e indirectos, que podrían poner en peligro la integridad lógica y física de los datos hasta el punto de poder sufrir una pérdida total e irremediable de información. Robos, incendios, inundaciones, golpes, roturas, problemas eléctricos, infecciones de virus, ataques cibernéticos, etc. son sólo algunos de los problemas que lamentablemente pueden darse. Por todo ello, la copia de seguridad debe ser un pilar fundamental en el que se base la seguridad de la empresa/negocio. Tal es la importancia de las copias que existe el [día internacional](#) de la copia de seguridad, el cual se celebra cada 31 de mayo, para recordarnos los beneficios de disponer de una copia en caso de emergencia. Por esta misma razón, todas nuestras aplicaciones disponen de una herramienta totalmente gratuita que, bajo interacción del usuario, realizará la copia de seguridad. Dicho asistente, además servirá para restaurar las copias de seguridad en caso de necesidad.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, si lo prefiere y para su mayor comodidad, **es posible automatizar** el proceso mediante la adquisición de un módulo especialmente diseñado para programar la realización de las copias de seguridad. Podrá obtener más información contactando con nuestro

departamento [comercial](#) o llamando al 96 338 79 21 en horario de oficina (de lunes a viernes de 9 a 14 h y de 16 a 19 h).

Recuerde que, puede consultar la guía «Manual para la copia de seguridad y su posible restauración», para obtener más información acerca del proceso de la copia de seguridad y su restauración pulsando el siguiente [enlace](#).

Descarga de responsabilidad



AVISO IMPORTANTE:

Microarea no se hace responsable de los posibles daños, alteraciones, ataques o pérdidas de información acaecidos en el servidor, puesto de red o en general algún ordenador y, así mismo, en la red debido a la manipulación de alguno de nuestros programas, del propio ordenador, antivirus, firewall, rúter o cualquier otra causa relacionada.

De la misma manera, tampoco se hará responsable del contenido de la copia de seguridad y los datos restaurados.

Asimismo, tampoco se hará responsable del cálculo de IRPF, de los ficheros generados (ni de su contenido), así como de la cotización, o no cotización, envíos, recepción, o cualquier otro trámite o envío a la AEAT, TGSS, INSS o SEPE por cualquier medio electrónico.

